



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00181-00 – Ejecutivo de Menor Cuantía.

**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A. - **Demandado:** Héctor Hugo Beltrán Herrera.

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que el 23 de mayo de 2022, la parte ejecutante allega memorial a través del cual solicita el desglose de la Escritura Pública N°. 406 del 26 de julio de 2011. dentro del presente proceso ejecutivo aportando el arancel judicial. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, octubre 12 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio No.2066

Sevilla - Valle, octubre doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** HÉCTOR HUGO BELTRÁN HERRERA  
**RADICADO:** 2018-00181-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir sobre la petición elevada por la parte activa, Dra. CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, mediante la cual solicita el desglose de la Escritura Pública N°. 406 del 26 de julio de 2011, la cual hace parte de la presente acción ejecutiva.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En data 23 de mayo del año que calenda, el extremo ejecutante Dra. CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, arrió al paginario solicitud, a través de la cual deprecia la entrega de la Escritura Pública N°. 406 del 26 de julio de 2011, que sirvió de instrumento de ejecución en la presente acción, indicando además el importe del arancel judicial establecido por el Acuerdo No. PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018.

Al respecto se hace relevante traer a colación la condiciones que determinaron la finalización de la presente acción ejecutiva, encontrando que la misma tuvo lugar por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, deprecado dentro del proceso con radicado **2018-00181-00** por la Doctora CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, quien

*JAP.*

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00181-00 – Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. - Demandado: Héctor Hugo Beltrán Herrera.

actúa en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., terminación que se decretó mediante Auto Interlocutorio N°. 0696 del 22 de abril de 2022.

Ahora bien, pasando al estudio de las pautas procesales que regulan el procedimiento para los desgloses y que se encuentran taxativizadas en el Artículo 116 de la Codificación Procesal encontramos que:

**ARTÍCULO 116. DESGLOSES.** *Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

1. *Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
  - a) *Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
  - b) *Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas\* que garanticen otras obligaciones;*
  - c) *Una vez terminado el proceso, **caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte;** y,*
  - d) *Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
2. *En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
3. *En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
4. *En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado. (Énfasis y subrayado fuera de texto)*

Del precepto referido en precedencia se puede evidenciar que, si bien no existe impedimento para acceder a la petición de desglose en un caso, como el que nos ocupa, donde se ha dado terminación al proceso por pago total de la obligación demandada, es claro que la norma procesal exige hacer constar, en el documento que se desglosa, la extinción de la obligación, razón por la cual se accederá al pedimento dando cumplimiento exegético a lo estipulado en la norma dejando constancia expresa.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

**RESUELVE**

*JAP.*

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00181-00 – Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. - Demandado: Héctor Hugo Beltrán Herrera.

**PRIMERO: ORDENAR el DESGLOSE** de la Escritura Pública Nro. 406 del 26 de julio de 2011, la cual reposa en el legajo expedienta de la presente causa de corte ejecutivo.

Dicha pieza procesal se desglosará para ser entregada a la parte solicitante Dra. **CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE**, apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 172 DEL 13 DE  
OCTUBRE DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaría

*JAP.*

**Firmado Por:**  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e02f4eee5f9837362b53940f99ee04b4004c1666674e5ba076110df52d88cf7**

Documento generado en 12/10/2022 04:30:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**